

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

Entre los suscritos **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.136.880.706, en su calidad de Secretario General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Resolución No. 1459 del 14 de agosto de 2024 y posesionado mediante acta del 15 de agosto de 2024, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT.900.475.780 – 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará LA UNP, y por la otra, **SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT. 800.063.606-5**, representada legalmente por LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA identificado con C.C. 79.148.158, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato No. **3375 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el comité de contratación de la Unidad Nacional de Protección aprobó adelantar el proceso por Concurso de Méritos para *“CONTRATAR UNA FIRMA ESPECIALIZADA PARA QUE ADELANTE LA INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LA GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS, REPOSICIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES, DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES”*.
- 2) Que, mediante la Resolución No. DGRG 2347 del 22 de octubre de 2025, se ordenó la apertura del proceso por Concurso de Méritos No. PCM-UNP-081-2025.
- 3) Que a través de la Resolución No. DGRG 2527 del 14 de noviembre de 2025, se adjudicó el proceso por Concurso de Méritos No. PCM-UNP-081-2025 al proponente **SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT. 800.063.606-5**.
- 4) Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar el presente contrato, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.
- 5) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR UNA FIRMA ESPECIALIZADA PARA QUE ADELANTE LA INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LA GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS, REPOSICIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES, DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:

El intermediario de seguros deberá desarrollar el servicio especializado de consultoría en materia de seguros, lo cual incluye la administración del programa de seguros requerido para la entidad y el acompañamiento en la planificación, proceso de contratación, ejecución y demás actividades relacionadas dentro, conforme al propósito, alcance y responsabilidades definidas en el procedimiento de la entidad. Así mismo, las obligaciones generales y específicas del contrato a celebrar se predicen del Contrato de intermediación de seguros, de los procesos de contratación y contratos que se adelanten con su intermediación, y de las consultas generales que se eleven en materia de seguros para la adquisición o exigencia de pólizas de seguros.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
4. Guardar reserva sobre toda la información que maneje en desarrollo del objeto contractual, así como sobre aquellas a las que tenga acceso.
5. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas vigentes.
6. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
7. Asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc. En consecuencia, el servicio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
8. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Unidad Nacional de Protección.

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

9. Reportar las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato.
10. Constituir y presentar la garantía única a favor de la Entidad, en los términos establecidos en el contrato resultante de este proceso.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato, un plan de asistencia por comunicación telefónica o virtual para la atención de la UNP fuera de los horarios de oficina (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.) y fines de semana, con la respectiva indicación de los medios de comunicación, del personal que suplirá esta atención y la acreditación de los perfiles que deberán ajustarse a cualquiera de los perfiles profesionales y su correspondiente experiencia y formación especificados en los Pliegos de Condiciones.
2. Realizar el estudio de riesgos necesario para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la UNP, según los factores contemplados en la propuesta, para el efecto deberá diseñar el programa de seguros que requiera la Entidad y la propuesta de coberturas y condiciones.
3. Asesorar a la Entidad en la estructuración de los seguros requeridos, identificando coberturas, riesgos a cubrir, vigencias que requiere la Entidad. De igual forma, deberá asegurar el equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de los amparos contemplados, evitando el infra-seguro o el supra-seguro.
4. Elaborar los estudios previos y el pliego de condiciones para soportar debidamente el proceso de contratación de las pólizas de seguros, considerando los criterios técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de la Entidad, para lo cual elaborará un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con base en el mercado asegurador.
5. Elaborar el simulador de los procesos de contratación de las pólizas de seguros sujetos a Acuerdo Marco de Precios, al igual que los respectivos ajustes que requieran.
6. Apoyar la etapa de evaluación de las propuestas que se presenten dentro de los procesos de contratación, atender y resolver todas los ajustes, observaciones e inquietudes que surjan y proyectar las respectivas respuestas a los interesados. Asimismo, presentar las recomendaciones de adjudicación y prestar todos los servicios de asesoría en las demás actividades inherentes al proceso.
7. Revisar el clausulado y liquidación de las primas de seguros de aquellos contratos de seguros que se perfeccionen con su intermediación y durante el lapso en que estén vigentes.
8. Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras cumplan con los requerimientos ofrecidos por éstas y solicitados por la Entidad.
9. Prestar asesoría a la Entidad para el trámite de la prórroga y adición que se llegare a requerir en cualquier contrato de adquisición de póliza. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la Entidad el cómputo de los tiempos requeridos para adelantar con antelación suficiente, el concurso de intermediarios y la contratación de las pólizas poniendo en primer lugar el interés de la Entidad.
10. Asesorar y realizar el seguimiento respectivo del estado financiero de la ejecución de los contratos de pólizas, la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía.
11. Presentar y tramitar dentro de los 20 días hábiles siguientes las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras (contados a partir de la entrega de la documentación por parte de la UNP), procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, durante el tiempo de ejecución del contrato de seguros y hasta el periodo de vencimiento de las acciones derivadas del mismo. Esta actividad solo se puede lograr cuando la

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

Entidad entregue la información respectiva, de lo contrario el corredor no podrá ejecutarla en debida forma.

12. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.
13. Asesorar a la Entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
14. Recomendar la modalidad y valor a asegurar que mejor proteja los intereses de la Entidad (valor de reposición, valor real, valor a nuevo, valor declarado, valor admitido, coaseguro pactado primera pérdida, entre otros).
15. Informar por escrito y de manera formal las actuaciones y requerimientos que se deriven del estudio y análisis de los eventos entregados al intermediario.
16. Presentar los demás informes que sean requeridos por la Entidad en relación con el objeto contractual.
17. Asesorar a la UNP con el personal ofrecido en la propuesta para resolver consultas de orden legal que tenga la Entidad y demás temas directamente relacionados con el manejo del programa de seguros y de las reclamaciones por siniestros.
18. Garantizar la idoneidad del personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofrecido, su cambio solo puede darse por personas de las mismas o superiores condiciones a las señaladas en el pliego de condiciones y previa autorización de la UNP. La Entidad se reserva la facultad de solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista.
19. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado y de los cambios que se operen en el mercado asegurador, que sean de interés para la Entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina.
20. Instruir al personal asignado del manejo operativo, los alcances, requisitos y amparos de los contratos de seguros y de las pólizas que forman parte del programa de la Unidad Nacional de Protección, así como de la prevención de pérdidas que desarrollará el contratista, según la necesidad de la UNP y previa programación y concertación con la Entidad.
21. Asesorar a la Entidad en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito.
22. Asesorar y recomendar en caso de litigios o conflictos, cuando a ello hubiere lugar, con relación al contrato de seguros en todos sus aspectos.
23. Ofrecer a su costa cursos de entrenamiento y capacitación de manera virtual y/o presencial sobre seguros, conforme a lo coordinado con el supervisor del contrato, de ingeniería de riesgos y seguridad industrial en la medida en que guarden relación con los seguros requeridos por la entidad, previa concertación entre el contratista y la UNP.
24. Vigilar que las compañías aseguradoras cumplan oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, paz y salvos, entre otros, y que éstos sean emitidos en forma correcta.

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

25. Asumir el costo y riesgo del desplazamiento de sus empleados o contratistas a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses de la UNP, en caso de ser necesario en razón a la ejecución del contrato o por solicitud de la Entidad.
26. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.
27. Prestar todos los demás servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta o requeridos por la Entidad.
28. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor
29. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
30. Contar con un programa o software especializado que permita controlar el comportamiento de las pólizas que se adquieran en vigencia de este contrato, clasificadas por ramos y de manera independiente al control de otros clientes y que cumpla con los parámetros de información descritos para lo entregables.
31. Suministrar una cuenta de usuario a la UNP del programa o software especializado para el control de las pólizas que se adquieran en vigencia del contrato.
32. Las demás que la asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.
33. Presentar un informe mensual con la información actualizada de los diferentes ramas de seguros, incluyendo como mínimo: a) Reporte de vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) Estado de las reclamaciones de siniestros; e) Estadísticas de siniestralidad; f) Estado de cuentas y primas pendientes de pago, y g) Recomendaciones o mecanismos de tratamiento de riesgos que son pertinentes de acuerdo con los resultados de su trabajo.
34. Presentar un informe mensual de cartera y de siniestros, que incluya como mínimo: aseguradora, fecha, estado, valor y demás datos necesarios para controlar cada siniestro.

CLÁUSULA CUARTA. –OBLIGACIONES DE LA UNP

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
3. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo de objeto del contrato.
4. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
5. Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
6. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
7. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso será de **tres (3) años**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de los requisitos previos para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA –PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, cuando subsista la necesidad del servicio y sin que ello implique variación económica, por tratarse de un contrato sin valor. Por tratarse de un contrato de cero (0) pesos, no habrá lugar a adiciones presupuestales. No obstante, cualquier modificación no económica deberá formalizarse mediante documento de modificación debidamente motivado.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato no le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros estará a cargo de la aseguradora que resulte contratada por la Entidad, por lo cual el presente contrato no tiene cuantía es de **CERO PESOS M/CTE. (\$0.00)** y en ningún caso generará erogaciones a cargo de la UNP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FORMA DE PAGO: El presente contrato no genera pago ni erogación alguna a cargo de la UNP. Cualquier remuneración derivada de la intermediación será asumida exclusivamente por la(s) compañía(s) de seguros. La determinación de la comisión, su forma de pago y las demás condiciones económicas se sujetarán a las normas del Sistema Financiero y estarán bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de éste, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por el diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir sobre el presupuesto oficial para el programa de seguros, para cubrir el programa de seguros de la Unidad Nacional de Protección.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir sobre el presupuesto oficial para el programa de seguros.	por el término de duración del contrato y un (1) año adicional.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de comisiones a percibir sobre el presupuesto oficial para el programa de seguros para cubrir el programa de seguros de la Unidad Nacional de Protección.	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

NOTA: Se estima que el valor de las comisiones que percibirá el Intermediario por la expedición de las primas causadas por las Pólizas de la UNP que asciende a la suma de **CATORCE MIL CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$14.110.744.915) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

1. Las pólizas y los amparos constituidos detallados en las especificaciones técnicas mínimas de los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
2. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución;
3. Las modificaciones y prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o en las prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – MULTAS: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) calculado sobre el valor total del presupuesto oficial de las primas causadas por las pólizas contratadas actualmente por la Entidad, esto por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) calculado sobre el valor total del presupuesto oficial de las primas causadas por las pólizas contratadas actualmente por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el valor total del presupuesto oficial de las primas causadas por las pólizas contratadas actualmente por la Entidad, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato que se deriven de este proceso será ejercida por el coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa o por quien designe el Ordenador del Gasto con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, entre las cuales están las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA.
4. Comunicar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato.
6. Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
7. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
8. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.

	CONTRATO No. 3375 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
---	---	---

10. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No 20 -21 Puente Aranda Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA en la Cra. 16ª No. 78-11 OF. 202. Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso de Selección por Concurso de Méritos No. PCM-UNP-081-2025. 2. El pliego de condiciones del proceso de selección, y todos sus anexos. 3. La oferta presentada por el contratista. 4. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende suscrito y perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II Para su ejecución por parte de EL CONTRATISTA 1) La constitución de la garantía exigida. 2) Por parte de LA UNP: La aprobación de la garantía única establecida en el presente contrato

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf